



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En todos los países del mundo existen Bibliotecas Públicas, donde los ciudadanos pueden leer - libros, revistas, diarios- sin ser propietarios del "objeto" (soporte, se dice ahora) que contiene conocimientos científicos y técnicos, narrativa, poesía. En las Bibliotecas Públicas la cultura escrita (ahora también en sus formas plásticas y musicales y en imágenes animadas), está al alcance de todos sin el requisito de la apropiación individual: la propiedad es "pública" (nacional, provincial o estadual, municipal) y el ciudadano puede acceder libremente a ella, en algunos casos aportando una pequeña cantidad de dinero para solventar su uso.

Los argentinos en general, y los rionegrinos en particular, además de Bibliotecas Públicas, tenemos las Bibliotecas Populares. Las creó el Presidente Sarmiento, en 1890, por una ley que establecía que "las Populares" debían constituirse como producto de la asociación de personas que unieran sus esfuerzos para posibilitar el acceso universal (de pobres y ricos, de chicos y grandes, de nativos y extranjeros) al conocimiento de las letras, las ciencias y las artes.

Millones de argentinos y extranjeros, desde la década de 1890 pudieron acceder a la cultura escrita, cumplir con la educación obligatoria, seguir estudios formales, acceder a mundos lejanos, zambullirse en el placer de las fantasías literarias, gozar de la poesía, gracias a la existencia de esas Bibliotecas, creadas, organizadas y funcionando gracias a la dedicación voluntaria de ciudadanos y ciudadanas que generalmente aportaban una pequeña cuota mensual para que todos (aún los que no aportaban), pudieran leer.

Las Bibliotecas Populares han sobrevivido a todos los avatares del desarrollo de la Argentina, desde el capitalismo a los conservadores, a las dictaduras y al populismo. Sobrevivieron a las quemaduras de libros, a la inundación de best-sellers y al marketing.

Actualmente, y en muchas ocasiones, reemplazan a las escuelas en las funciones que éstas no pueden cumplir porque tienen que dar de comer, constituirse en espacio para la vacunación y la revisión odontológica, ocuparse de las cabezas parasitadas y del maltrato doméstico.

Entonces, en las Bibliotecas Populares, los chicos y las chicas aprenden las lecciones -ya las editoriales no regalan un libro a cada maestra de grado-,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hacen los deberes, leen los cuentos que antes oían de boca de sus padres y madres, de sus abuelos y abuelas.

Pero estos refugios de la cultura, estas instituciones comunitarias, están amenazadas por la ola privatizadora puesto que ya se privatizaron los servicios públicos. Esta compleja situación que atañe al sistema bibliotecario público mundial de hoy y en la que se encuentran inmersas nuestras bibliotecas populares, demanda cada vez más de adecuadas asignaciones presupuestarias de las distintas instancias estatales y de un mayor compromiso y aportes del ámbito privado de cada comunidad.

Es entonces cuando el Estado se debe comprometer para que las bibliotecas populares continúen siendo "una herramienta para la apropiación universal de la cultura".

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la ley 2278, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice: "**Artículo 7°.-** Las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Provincial gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Subvenciones anuales para la adquisición de material bibliográfico y afín (con exclusión de textos escolares), estableciéndose como mínimo para las bibliotecas de 1ra. categoría un equivalente a cuarenta (40) veces el sueldo más bajo de la Administración Pública Provincial; para las de 2da. categoría, un equivalente a treinta y dos (32) veces y para las de 3ra. categoría un equivalente a veinticuatro veces, considerados todos a la fecha de efectivizarse la subvención. En el caso de creación de una biblioteca, se adjudicará una subvención extraordinaria equivalente a la de una biblioteca de 1ra. categoría, por única vez.
- b) Donaciones de material bibliográfico y similar.
- c) Subsidios para equipamiento, edificio y desenvolvimiento de los servicios, en montos correspondientes a un porcentaje racional sobre los valores presupuestados por la entidad solicitante y acordes a la reglamentación respectiva.
- d) Asistencia técnica: capacitación, supervisión y provisión de cargos bibliotecarios, éstos en un mínimo de seis (6) para las bibliotecas de 1ra. categoría, cuatro (4) para las de 2da. y tres (3) para las de 3ra." debe decir: "artículo 7°.- Las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Provincial gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o sean otorgados, de los siguientes beneficios:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Subvenciones anuales para la adquisición de material bibliográfico y afín (con exclusión de textos escolares), estableciéndose como mínimo para las bibliotecas de 1ra. categoría un equivalente a cuarenta (40) veces el sueldo más bajo de la Administración Pública Provincial; para las de 2da. categoría, un equivalente a treinta y dos (32) veces y para las de 3ra. categoría un equivalente a veinticuatro veces, considerados todos a la fecha de efectivizarse la subvención. En el caso de creación de una biblioteca, se adjudicará una subvención extraordinaria equivalente a la de una biblioteca de 1ra. categoría, por única vez.
- b) Donaciones de material bibliográfico y similar.
- c) Subsidios para equipamiento, edificio y desenvolvimiento de los servicios, en montos correspondientes a un porcentaje racional sobre los valores presupuestados por la entidad solicitante y acordes a la reglamentación respectiva.
- d) Asistencia técnica: capacitación, supervisión y provisión de cargos bibliotecarios, éstos en un mínimo de seis (6) para las bibliotecas de 1ra. categoría, cuatro (4) para las de 2da. y tres (3) para las de 3ra.
- e) Asistencia financiera destinada a solventar los gastos producto de los servicios de agua, luz y gas, en consumos racionales y normales".

Artículo 2°.- De forma.